

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DE GABINETE

REGLAMENTO DEL DISTINTIVO DE ANTIGÜEDAD
PARA EL PERSONAL CIVIL DEL
MINISTERIO DE LA DEFENSA

Caracas, 15 Enero de 1998

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DE GABINETE

Caracas, 15 de Noviembre de 1961
152° y 103°

R E S U E L T O: N° 430

Por disposición del ciudadano Presidente República y Resolución de este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el Artículo (391) de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, se pone en vigencia el presente Reglamento del "DISTINTIVO DE ANTIGUEDAD" del personal civil del Ministerio de la Defensa.

Por tanto, téngase como oficial la presente comunicación hecha en la Oficina Técnica del Ministerio de la Defensa, constante de cinco mil 5000 ejemplares, en treintidosavo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

POR EL EJECUTIVO NACIONAL,

ANTONIO BRICEÑO LINARES

General de Brigada Mindefensa

CAPITULO I

OBJETO:

Artículo 1°.- El Ministerio de la Defensa otorgará un Distintivo de Antigüedad, de conformidad con las prescripciones del presente Reglamento, al personal civil de las diferentes Dependencias Fuerzas e Institutos Autónomos en recompensa por el tiempo de servicios prestados.

CAPITULO II

DEL DISTINTIVO:

Artículo 2°.- El Distintivo será en forma de botón, cuyo anverso estará compuesto por un círculo de 20 mm. de diámetro, el cual llevará un borde de 0,5 mm. inmediatamente al cual en un nivel inferior llevará otro borde de 0,25 mm.; seguidamente llevará un espacio circular comprendido entre el radio de 6,5 mm. y el radio de 9,25 mm. En seguida llevará un vivo de 0,25 mm. En el espacio anular comprendido entre los radios de 7,25 mm. y 8,75 mm. llevará relieve relleno con esmalte negro la palabra “ANTIGUEDAD” En el resto del sector llevará en la misma forma la descripción oficial correspondiente. Dentro del círculo interior de 6,25 mm. de radio, llevará la insignia correspondiente. En el reverso tendrá un dispositivo para fijarlo al ojal o prenderlo a la blusa.

Artículo 3°.- El Distintivo de Antigüedad será de tres clases:

- A. De oro para veinte (20) años de servicios.
- B. De plata para quince(15) años de servicios; y
- C. De bronce para diez (10) años de servicios.

Artículo 4° La insignia de Distintivo será un motivo simbólico que represente al Ministerio de la Defensa, Fuerzas, Institutos o Dependencias según el caso y su diseño quedará a cargo del Comando, Dirección o Presidencia respectiva.

CAPITULO III

DEL OTORGAMIENTO:

Artículo 5° Las Comandancias Generales de Fuerzas y los Directores o Jefes de Personal del Ministerio, después de revisar y estudiar el trabajo, otorgarán los Distintivos en la clase correspondiente a aquellos que se hagan acreedores de tal distinción.

Artículo 6° El Distintivo se impondrá en acto especial y contemplado en el programa de la celebración aniversaria de las Fuerzas. Para el personal civil del Ministerio, se hará en la fecha que fije el Ministerio de la Defensa.

CAPITULO IV

DEL USO:

Artículo 7° El personal masculino usará el Distintivo en el ojal de la solapa, y el femenino en forma de prendedor en la parte superior izquierda de la camisa.

CAPITULO V

DEL DIPLOMA:

Artículo 8° El otorgamiento del Distintivo será acreditado por medio de un Diploma firmado por el Ministro de la Defensa y el Jefe o Director de Personal de la Dependencia que corresponda y será redactado en los términos siguientes “ El Ministro de la Defensa, previo el voto favorable de la Fuerza, Dependencia o Instituto respectivos, y llenos como han sido los requisitos establecidos en los artículos 3°, letra.....y 5° del Reglamento correspondiente, confiere el Distintivo de Antigüedad en su.....Clase, al ciudadano.....Dado, firmado y sellado en.....,a los..... días del mes dede 1961. Años 15° de la Independencia y 103| de la Federación.

EJÉRCITO



1ra Clase Oro



2da Clase Plata



3ra Clase Bronce